



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04075** DEL 05 DIC 2024

"Por la cual se expide el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que confiere el artículo 2, numeral 3, del Decreto 113 de 2022, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 103 de la Ley 2179 de 2021, y el artículo 7 *ibidem*, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, señala como fines esenciales del Estado, entre otros aspectos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 superior, establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

Que la Carta Política, en el artículo 93 consagra que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia"*, situación que en consonancia con lo señalado con la Corte Constitucional en Sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995, conforma el bloque de constitucionalidad.

Que el artículo 218 Constitucional define la misionalidad de la Policía Nacional, en los siguientes términos: *"es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 2 indica: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía"*.

Que el citado instrumento convencional, en su artículo 7 establece que, *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada el 21 diciembre 1965, en su artículo 1, numeral 1 establece que: *"En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"*.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, consagra en su artículo 1 numeral 1 que, *"Los Estados Partes de dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 18 diciembre 1979, en el artículo 1, indica: *"(...) la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Que la Ley 62 de 1993, *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"*, en su artículo 2°, establece: *"Principios. El servicio público de policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial"*.

Que el artículo 6 ibidem dispone que, *"La Policía Nacional está integrada por oficiales, personal del nivel Ejecutivo, suboficiales, agentes, alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley"*.

Que la Ley 594 de 2000, *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1 dispone que la ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Que la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece medidas administrativas, penales y disciplinarias para la lucha contra la corrupción, así como, medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

Que la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, en su artículo 1 establece que su objeto se enfoca en desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política.

Que la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, dispone en el artículo 1 que la ley tiene como objeto *"(...) regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información"*.

Que la Ley 1861 de 2017, "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", establece en el artículo 4, que "el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la Patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública".

Que el parágrafo 1 ibidem, dispone que "La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley".

Que la Ley 2179 de 2021, "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 3 "Créase la categoría de Patrulleros de Policía, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría".

Que el artículo 6 ibidem, establece los requisitos que deben cumplir los aspirantes a Patrulleros de Policía, para inscribirse al proceso de selección, de acuerdo a la convocatoria que efectúe el director general de la Policía Nacional.

Que el artículo 7 de la referida Ley, preceptúa que, "De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrulleros de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional".

Que el artículo 103 ibidem, modifica el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, determinando los requisitos de inscripción y selección de los aspirantes de acuerdo a la convocatoria que efectúe el director general de la Policía Nacional.

Que el parágrafo del mencionado artículo, señala que "De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional".

Que el artículo 104 de la citada normativa, modifica el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, determinando que "El Director General de la Policía Nacional convocará a miembros de la Policía Nacional y seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado, con mínimo cuatro (4) años cumplidos en el ejercicio profesional en el nivel ejecutivo y patrulleros, teniendo éstos para la mencionada carrera de oficial un 20 por ciento mínimo de cupo asignado, sin perjuicio de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial".

Que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 2179 de 2021, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Que la Ley 2196 de 2022, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", en el artículo 3, establece la finalidad en materia disciplinaria, así: "Esta disposición, regula, el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley".

Que la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, en el artículo 115, instituyó la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía; para la protección de la vida y la igualdad de los habitantes en el territorio, con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública.

Que la Ley 2384 de 2024, modifica algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, "(...) con el fin de garantizar de manera idónea los derechos de los conscriptos, y ampliar las prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio, así como para fomentar la incorporación".

Que la Ley 2408 de 2024 "Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia", tiene por objeto "(...) facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero".

Que el Decreto Ley 094 de 1989, "Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicológica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional", en el artículo 47 se establecen los grupos que contemplan lesiones y afecciones causales de no aptitud y en el artículo 71 los que producen disminución de la capacidad laboral.

Que el Decreto Ley 1796 de 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicológica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", el cual tiene por objeto regular la evaluación de la capacidad sicológica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional. El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, continuará rigiéndose, en lo referente a las indemnizaciones y pensiones de invalidez, por las normas pertinentes del decreto 094 de 1989.

Que el Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", regula la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional.

Que el Decreto Ley 1792 de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", el parágrafo del artículo 1 indica que se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se regirán por las normas vigentes propias de cada organismo.

El artículo 2 de la citada normativa dispone que "(...) el servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia".

Que el Decreto Ley 091 de 2007, "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", en su artículo 3 establece que las disposiciones contenidas en el Decreto son aplicables a los empleados públicos

civiles y no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como a los miembros de la Fuerza Pública que desempeñen sus funciones o ejerzan los empleos de que trata el Decreto.

Que el Decreto 1091 de 1995, fija el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 2 numeral 3 faculta al director general de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 2225 del 22 de diciembre de 2023, *"Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023"*, en el artículo 2.3.1.9.3 establece que *"el beneficio de la gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección está dirigido a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad"*.

Que el Decreto 1079 de 2024, *"Por el cual se adiciona el Título 38 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, para reglamentar el Servicio Social para la Paz creado mediante la Ley 2272 de 2022"*, tiene por objeto, *"(...) reglamentar el Servicio Social para la Paz de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 10 y el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022"*.

Que mediante la Resolución nro. 2795 del 02 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, *"Por la cual se adopta la Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el Personal Uniformado de la Fuerza Pública"* y que dentro de sus objetivos específicos busca garantizar una mayor presencia y reconocimiento de las mujeres en la Fuerza Pública, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

Que mediante la Resolución nro. 047 del 22 de febrero de 2021, se fijan los valores de los exámenes de capacidad psicofísica para los aspirantes a ingresar a las escuelas de formación y escalafonamiento de la Policía Nacional, para la selección de servidores públicos no uniformados (libre nombramiento y remoción, en provisionalidad de carrera y empleos por encargo) y los aspirantes a prestar el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución nro. 00656 del 01 de marzo de 2021, se determinan los valores relacionados con la selección e incorporación de aspirantes a procesos de formación, actualización, entrenamiento y personal no uniformado de la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución nro. 01049 del 25 de abril de 2022, se establece el procedimiento para la reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución nro. 03415 del 26 de octubre de 2022, se expide el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía, y en su artículo 103 se establece el permiso para adelantar procesos de incorporación al personal de Auxiliares de Policía.

Que mediante la Resolución nro. 0265 del 25 de enero de 2023, *"Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Incorporación y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*, dispone que dicha Dirección tiene como misión planificar, dirigir, desarrollar, coordinar y evaluar las actividades inherentes a la selección del talento humano de acuerdo a las necesidades, los perfiles y competencias requeridas por la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución nro. 2295 del 19 de julio de 2023, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 01049 del 25 de abril de 2022 "Por la cual se establece el procedimiento para la"*

reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional de Colombia", en la cual resuelve en el artículo 1 "modificar el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución No. 01049 del 25 de abril de 2022 "Por la cual se establece el procedimiento para la reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional de Colombia", el cual quedará así: (...) no tener más de cinco (5) años de retirado de la institución, a la fecha de presentación a la convocatoria".

Que mediante la Resolución nro. 2572 del 15 de agosto de 2023, se expide la Política de Integridad Policial, la cual contiene los lineamientos que presentan la conducta y los comportamientos de las personas que integran la Policía Nacional en sus diferentes niveles de despliegue organizacional, bajo los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, la Ley y los valores institucionales, los cuales se verán reflejados en el proceso de toma de decisiones, el desarrollo de los procedimientos y la prevención de los riesgos que afecten la integridad policial.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir el protocolo de selección del personal de la Policía Nacional, y seleccionar el mejor talento humano, que contribuya a satisfacer las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, en pro del cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Expedir el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2. OBJETO. El Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional, será el instrumento que defina las etapas para llevar a cabo la selección del talento humano para la Institución, de acuerdo a los requisitos, perfiles, competencias y estándares requeridos, conforme a la convocatoria que establezca el director general de la Policía Nacional.

Artículo 3. ALCANCE. La Dirección de Incorporación será la unidad encargada de aplicar el presente protocolo para seleccionar el talento humano de la Policía Nacional, como oficial, patrullero de policía, uniformados para especialidades, directores de escuelas de formación policial, docente policial, rectores de colegios, cursos del servicio de policía, servicio militar y personal no uniformado.

Parágrafo. Los procesos de vinculación a las oficinas asesoras o direcciones administrativas, serán adelantados bajo los parámetros que establezca la Dirección de Talento Humano.

Artículo 4. PRINCIPIOS Y COMPROMISOS ÉTICOS. La Dirección de Incorporación adelantará el servicio de selección del talento humano, bajo los siguientes lineamientos:

- Garantizar la aplicabilidad de la Política de Integridad Policial.
- Atender de manera oportuna, objetiva, equitativa y amable a la ciudadanía, sin distinción de pertenencia a una etnia, credo, nivel socioeconómico, sexo, género, opinión política o filosófica.
- Garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, el respeto por la dignidad humana, la protección de los Derechos Humanos y la no discriminación o exclusión que afecten el pleno desarrollo del aspirante durante el proceso de selección.
- Asegurar la transparencia del servicio de selección, cumpliendo con un alto estándar de calidad, teniendo como objetivo que el aspirante seleccionado sea un profesional ejemplar.

- Velar por el mejoramiento continuo de los parámetros establecidos en el servicio de selección del personal de la Policía Nacional.
- Preservar la seguridad de la información en el desarrollo de las actividades del servicio de selección del personal de la Policía Nacional.

Artículo 5. COSTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los costos por concepto de las etapas y valoraciones fijados en el servicio de selección, serán asumidos por el aspirante que desee aplicar en alguna de las convocatorias ofertadas por la Policía Nacional.

Parágrafo 1. Los aspirantes que se encuentren en calidad de hermanos e hijos del personal uniformado y no uniformado en servicio activo, con asignación de retiro de la Policía Nacional, reservista de honor y veterano de la Fuerza Pública, así como el auxiliar de policía activo y reservista de primera clase, estarán exentos del pago del costo por concepto de carpeta para adelantar el proceso de selección.

Parágrafo 2. Los aspirantes al Servicio Social Obligatorio – SSO - estarán exentos del pago fijado por los conceptos de procedimientos y actividades del proceso de selección determinados en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Los exámenes comprobatorios derivados de la valoración médica, odontológica, psicológica, calificación de la capacidad psicofísica y de la comprobación de la aptitud psicofísica, serán asumidos por el aspirante.

Parágrafo 4. La Dirección de Incorporación y la Dirección de Sanidad, expedirán los actos administrativos que fijen los costos relacionados al servicio de selección.

Parágrafo 5. Las sumas de dineros consignados a la Dirección de Incorporación y a la Dirección de Sanidad, por concepto de compra de carpeta, inscripción, valoraciones y exámenes médicos especializados y paraclínicos no garantizan la aprobación del proceso de selección y en ningún caso serán reembolsables.

Parágrafo 6. Para los aspirantes que ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017, Ley 2384 de 2024 y aquellos que se encuentren prestando el servicio militar, el proceso de incorporación incluyendo la inscripción y selección será gratuito, según lo establecido en el Decreto 2225 de 2023, prerrogativa que se encontrará supeditada a la asignación de los recursos por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 6. CORRESPONSABILIDAD EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Para el cumplimiento de los compromisos y objetivos de la selección del personal de la Policía Nacional, se hace necesaria la articulación y coordinación permanente entre el nivel asesor, administrativo, operativo, docente y de control de la Institución.

Artículo 7. MESA TÉCNICA. Se constituye como un mecanismo único para la evaluación de solicitudes de cambios (total o parcial) y posibles modificaciones de concepto o calificaciones cuantitativa de las valoraciones relacionadas en el presente protocolo, así como para la toma de decisiones institucionales frente a las contingencias y situaciones sobrevinientes que puedan presentarse en desarrollo de las diferentes etapas de selección, que por razones institucionales, administrativas, sociales, económicas, entre otras, sean ajenas a la voluntad del aspirante y que puedan afectar su proceso, considerando la prevención del daño antijurídico.

Parágrafo 1. La Mesa técnica podrá ser convocada por el Director de Incorporación, el Coordinador de valoración o el ejecutor encargado de realizar la valoración del aspirante.

Parágrafo 2. La Dirección de Incorporación expedirá el acto administrativo que regule el desarrollo de la mesa técnica, sus integrantes y funciones de los mismos.

Parágrafo 3. La Dirección de Incorporación podrá invitar a instancias asesoras, para que intervengan en las sesiones de la mesa técnica, a fin de brindar insumos o conceptos orientadores desde su experticia, que faciliten la toma de decisiones.

Artículo 8. GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL. El manejo de las carpetas de inscripción y expedientes de admisión de los aspirantes que participan en las convocatorias que desarrolla la Dirección de Incorporación y demás activos de información del servicio de selección del personal de la Policía Nacional, deberán cumplir las disposiciones vigentes del procPeso de gestión documental.

Parágrafo. El aspirante que sea notificado como no ajustado al perfil o abandone el proceso de selección por decisión propia, podrá reclamar la documentación aportada para adelantar su proceso de selección en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, superado este tiempo, la Dirección de Incorporación procederá a la eliminación de la documentación contenida en su expediente.

Artículo 9. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INCORPORACIÓN. Se constituye en la plataforma tecnológica que almacena, administra y facilita la disposición de la información del proceso de selección adelantado por los aspirantes en las diferentes convocatorias. Este debe cumplir con las políticas de seguridad de la información establecidas en la ley y en la Policía Nacional.

TÍTULO II

CONVOCATORIAS Y REQUISITOS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIAS

Artículo 10. DEFINICIÓN. Las convocatorias son el canal que permite adelantar proceso de selección para vincularse a la Policía Nacional, en sus diferentes categorías, con el fin de garantizar el talento humano para el funcionamiento organizacional de la Institución.

Artículo 11. CLASES DE LAS CONVOCATORIAS

GRADO/CATEGORÍA	CONVOCATORIA
Oficial	Profesional a oficial
	Bachiller, técnico profesional o tecnólogo a oficial
Patrullero de Policía	Profesional a Patrullero de policía
	Bachiller, técnico profesional o tecnólogo a Patrullero de policía
Reincorporación al servicio activo	Reincorporación al servicio activo
Selección para la Educación Policial	Director Escuela de Formación Policial
	Docente policial
Selección para el direccionamiento de los Colegios de la Policía Nacional	Rector Colegio Policía Nacional
Auxiliar de Policía	Servicio militar
Especialidades y cursos del servicio de policía	Especialidades del servicio de policía
	Cursos del servicio de policía

Parágrafo 1. Las convocatorias deben ser planeadas, determinando responsables, recursos y actividades de soporte que contribuyan al cumplimiento de los compromisos adquiridos y establecidos en el plan de selección, incorporación y ubicación laboral para el personal de la Policía Nacional.

Parágrafo 2. El seguimiento y medición a las convocatorias es de carácter permanente, debe estar orientado a evaluar el comportamiento de las diferentes etapas del servicio de selección, así mismo, medir la satisfacción de las direcciones, escuelas de formación policial y del aspirante.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 12. REQUISITOS GENERALES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 103 de la Ley 2179 de 2021, son los siguientes:

- Ser colombiano de nacimiento.
- No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
- No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
- Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
- No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Artículo 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, se establecen los siguientes de acuerdo a cada clase de convocatoria, así:

1. Profesional a oficial.

- Ostentar un título de formación profesional universitaria, de acuerdo a los programas de pregrado solicitados por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para la respectiva convocatoria. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Tener máximo 25 años con 364 días al momento de ingresar a la escuela de formación policial.
- Tener máximo 28 años con 364 días al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título en posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Promedio académico de pregrado o postgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente).
- Que el promedio ponderado del puntaje del ICFES en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 45 puntos o su equivalente.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel B1, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con tarjeta, registro profesional o su equivalente.
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión)
- Soltero(a) o casado(a), en ambos casos hasta con un (1) hijo(a).
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.

- El auxiliar de policía que ostente título profesional podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.

1.1. Personal uniformado profesional a oficial por cambio de categoría.

- Ser miembro activo de la Policía Nacional.
- Ostentar un título de formación profesional universitaria, de acuerdo a los programas de pregrado solicitados por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para la respectiva convocatoria. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Tener máximo 32 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación.
- Tener máximo 33 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título de posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Promedio académico de pregrado o posgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente).
- Que el promedio ponderado del puntaje del ICFES en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 45 puntos.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel B1, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con tarjeta, registro profesional o su equivalente.
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión)
- No estar incurso en investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- Solicitud del interesado dirigida al Director General de la Policía Nacional, con el visto bueno del Subdirector General, Inspector General, Jefe Nacional del Servicio de Policía, Directores, Jefes Oficinas Asesoras, a la cual pertenece el uniformado.
- No haber sido declarado responsable en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública en los últimos tres (3) años.
- Contar con el concepto de desempeño y capacidad de liderazgo institucional, para iniciar proceso de selección por parte del Subdirector General, Inspector General, Jefe Nacional del Servicio de Policía, Directores, Jefes Oficinas Asesoras, a la cual pertenece el uniformado.
- Aportar certificación expedida por el jefe de talento humano de la unidad a la que pertenece el uniformado, en la cual conste que en los últimos tres (3) años de su trayectoria institucional el aspirante ha obtenido una calificación de 1200 puntos en la evaluación del desempeño policial.
- El personal del nivel ejecutivo y patrullero de policía deberá contar con mínimo cuatro (4) años cumplidos en el ejercicio profesional al momento de la inscripción.

- No presentar disminución de la capacidad psicofísica y no contar con junta médico laboral o tribunal médico de revisión por definir al momento de la inscripción.
- No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.

1.2. Personal no uniformado de la Policía Nacional a oficial profesional.

- Estar nombrado en carrera, libre nombramiento y remoción o provisionalidad.
- Ostentar un título de formación profesional universitaria, de acuerdo a los programas de pregrado solicitados por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para la respectiva convocatoria. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Tener máximo 28 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial.
- Tener máximo 30 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título en posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Promedio académico de pregrado o posgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente).
- Que el promedio ponderado del puntaje del ICFES en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 45 puntos.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel B1, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con tarjeta, registro profesional o su equivalente.
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión)
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- Solicitud del interesado dirigida al Director General de la Policía Nacional, con el visto bueno del Subdirector General, Inspector General, Jefe Nacional del Servicio de Policía, Directores, Jefes Oficinas Asesoras, a la cual pertenece el funcionario.
- No haber sido declarado responsable en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública en los últimos tres (3) años.

2. Bachiller, técnico profesional o tecnólogo a oficial.

- Ostentar título de educación como bachiller.
- Tener mínimo 16 años cumplidos y máximo 23 años con 364 días de edad, al momento de ingresar a la escuela de formación policial.
- Tener máximo 26 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título de técnico profesional o tecnológico.

- Tener máximo 27 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título de pregrado o posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- Que el promedio ponderado del puntaje del ICFES en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 45 puntos.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel B1, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con tarjeta, registro profesional o su equivalente. (Quienes ostenten título profesional o posgrado)
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión)
- No estar incurso en investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes:
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- Soltero(a) sin hijos.
- El auxiliar de policía podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.
- Para el caso de los aspirantes que ostenten título de pregrado o posgrado se tendrán en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.

2.1. Personal uniformado técnico profesional o tecnólogo a oficial por cambio de categoría.

- Ser miembro activo de la Policía Nacional.
- Ostentar título de educación técnica profesional o tecnológica.
- Tener máximo 26 años con 364 días de edad, al momento de ingresar a la escuela de formación policial.
- Tener máximo hasta 30 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título de pregrado o posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Que el promedio ponderado del puntaje del ICFES en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 45 puntos.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel B1, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con tarjeta, registro profesional o su equivalente. (Quienes ostenten título profesional o posgrado)
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión)
- Solicitud del interesado dirigida al Director General de la Policía Nacional, con el visto bueno del Subdirector General, Inspector General, Jefe Nacional del Servicio de Policía, Directores, Jefes Oficinas Asesoras, a la cual pertenece el uniformado.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 13 de 25
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE
SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL"

- No haber sido declarado responsable en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública en los últimos tres (3) años.
- Contar con el concepto de desempeño y capacidad de liderazgo institucional, para iniciar proceso de selección por parte del Subdirector General, Inspector General, Jefe Nacional del Servicio de Policía, Directores, Jefes Oficinas Asesoras, a la cual pertenece el uniformado.
- Aportar certificación expedida por el jefe de talento humano de la unidad a la que pertenece el uniformado, en la cual conste que en los últimos tres (3) años de su trayectoria institucional el aspirante ha obtenido una calificación de 1200 puntos en la evaluación del desempeño policial.
- El personal del nivel ejecutivo y patrullero de policía deberá contar con mínimo cuatro (4) años cumplidos en el ejercicio profesional al momento de la inscripción.
- No presentar disminución de la capacidad psicofísica y no contar con junta médico laboral o tribunal médico de revisión por definir al momento de la inscripción.
- No estar incurso investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigente.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.
- Para el caso de los aspirantes que ostenten título de pregrado o posgrado se tendrán en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.

3. Profesional a patrullero de policía.

- Ostentar un título de formación profesional universitaria, de acuerdo a los programas de pregrado solicitados por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para la respectiva convocatoria. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Tener máximo 30 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial.
- Tener máximo 31 años con 364 días de edad al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si acredita título de posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional)
- Haber presentado las pruebas ICFES o su equivalente.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel A2, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con tarjeta, registro profesional o su equivalente.
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero(a) o casado(a), en ambos casos hasta con un (1) hijo(a).
- No estar incurso en investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.

- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- El auxiliar de policía que ostente título profesional podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.

4. Bachiller a Patrullero de Policía.

- Tener mínimo 17 años, seis meses de edad al momento de la inscripción y hasta 22 años con 364 días, al momento de ingresar a la escuela de formación policial.
- Tener máximo 24 años con 364 días, al momento de ingresar a la escuela de formación policial, si el aspirante acredita título educación técnica profesional o tecnológica.
- Que el promedio ponderado del puntaje del ICFES en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 40 puntos.
- El puntaje ICFES en el área de inglés en nivel A2, será tenido en cuenta en la puntuación asignada en el Consejo de Admisión.
- Contar con licencia de conducción mínimo en las categorías A2 y B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero(a) y sin hijos.
- No estar incurso en investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigente.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- El auxiliar de policía podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.

5. Reincorporación al servicio activo

- Haber sido oficial, miembro del nivel ejecutivo o patrullero de policía.
- Encontrarse dentro de los perfiles requeridos para la convocatoria realizada por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- Presentar solicitud de reincorporación a la institución, dirigida a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.
- Tener concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, en el caso de oficiales o de la junta de evaluación y clasificación para los suboficiales, nivel ejecutivo, agentes y patrulleros de policía.
- Aportar copia del examen de capacidad psicofísica por retiro o copia de la junta médico laboral, en caso que le haya sido practicada.
- No tener sanciones penales, disciplinaria o fiscal vigente, ni estar incurso en investigaciones de este tipo.
- Cumplir con los requisitos que sean definidos por la Dirección General de la Policía Nacional, en la convocatoria de reincorporación.

6. Auxiliar de Policía

- Ser mayor de edad y hasta 23 años con 364 días, al momento de ingresar al servicio militar o los que determine la Ley.
- No estar en investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.

7. Especialidades y cursos del servicio de policía

- No haber sido declarado responsable en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública en los últimos tres años.
- No tener antecedentes disciplinarios o estar incurso en investigaciones penales o fiscales, durante los últimos tres años.
- Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Policía Nacional, Subdirección General de la Policía Nacional, la Dirección de Talento Humano y la Dirección que solicite la convocatoria.
- Para las especialidades de servicio de Policía preferiblemente deberán contar con un nivel A2 de inglés.

Parágrafo 1. La Dirección General de la Policía Nacional de acuerdo a las necesidades del servicio establecerá los requisitos específicos para cada convocatoria.

Parágrafo 2. Si el aspirante a oficial o a patrullero de policía es o fue miembro activo de las Fuerzas Militares, deberá tener resuelta la situación médico laboral para iniciar el proceso de selección y deberá anexar copia de la respectiva acta de la junta médico laboral o tribunal médico laboral de revisión militar y de policía; en caso contrario, presentará certificación expedida por la respectiva fuerza a través de la instancia competente, que evidencie no tener proceso médico laboral pendiente al momento de la inscripción. Así mismo, el aspirante deberá presentar la resolución de retiro de la respectiva fuerza debidamente ejecutoriada, antes de su ingreso a la escuela de formación policial.

Parágrafo 3. Los aspirantes a reincorporarse a la Policía Nacional, que presenten su solicitud y no superen el proceso de selección, no podrán presentar una segunda solicitud de reincorporación.

Parágrafo 4. Si se presenta incumplimiento de los requisitos establecidos en cualquier etapa de la admisión, el aspirante será excluido del mismo.

Artículo 14. El aspirante que, en curso de la convocatoria, omita, suprima o altere información que tenga incidencia en el resultado de su proceso de selección, será excluido del proceso sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que haya a lugar.

Artículo 15. Los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primer grado civil del uniformado que fallece encontrándose en servicio activo y cuya muerte sea calificada en actos meritorios del servicio, podrán participar en las convocatorias operacionalizadas por la Dirección de Incorporación; en el evento que no cumplan con alguno de los requisitos específicos establecidos en el presente protocolo, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, podrá autorizar la continuidad del proceso de selección, previo concepto del Director de Incorporación.

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 16. DEFINICIÓN. Es la actividad que debe cumplir el personal adscrito a la Dirección de Incorporación y los aspirantes, en las diferentes convocatorias para la selección del personal de la Policía Nacional; así:

- **Etapas 1 – Divulgación de convocatoria.**

- Etapa 2 – Inscripción.
- Etapa 3 – Valoraciones.
- Etapa 4 – Admisión.

CAPÍTULO I

ETAPA 1 - DIVULGACIÓN DE CONVOCATORIA

Artículo 17. DEFINICIÓN. La divulgación de convocatoria es la invitación que hace la Policía Nacional para ingresar a la institución en las diferentes categorías, realizando el despliegue comunicacional para captar la atención de los aspirantes, conforme a las convocatorias efectuadas por la Dirección General de la Policía Nacional.

La divulgación de convocatoria debe contener los requisitos generales y específicos que debe cumplir el aspirante, sus beneficios o demás aspectos de interés y será desplegada por el Grupo de Comunicaciones Estratégicas de la Dirección de Incorporación en coordinación con las Regionales y Grupos de Incorporación.

CAPÍTULO II

ETAPA 2 – INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA

Artículo 18. DEFINICIÓN. La inscripción a la convocatoria es el momento en el cual se da inicio a la participación del aspirante, según la convocatoria a la cual aplique. En esta etapa el aspirante registra sus datos en la carpeta y allega la documentación exigida, con el fin de formalizar su proceso de selección en el sistema de información de la Dirección de Incorporación.

Artículo 19. FASES DE LA INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA. Se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1. Preinscripción.** Es la acción de registrarse e iniciar la participación en las convocatorias de oficial y patrullero de policía, de la Policía Nacional, en la cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Diligenciamiento del formulario de preinscripción establecido en el sistema de información de la Dirección de Incorporación, o el que se establezca para tal fin.
 - b. Una vez el aspirante diligencie los datos en el sistema de información de la Dirección de Incorporación, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos según la convocatoria y se procederá a la aceptación o denegación de la preinscripción.
 - c. El aspirante con preinscripción aceptada se citará para la inducción de la convocatoria, a la cual aplicó y en el caso de ser denegada la misma, se notificará al correo electrónico suministrado.
- 2. Inducción de convocatoria.** Consiste en brindar al aspirante información relacionada con requisitos, etapas, costos del proceso de selección, costos de la etapa de formación, contexto institucional, educación policial, beneficios institucionales, normatividad y demás aspectos de interés. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. La Dirección de Incorporación establecerá los criterios orientadores respecto a los contenidos sugeridos para la inducción a las convocatorias.

- b. Los Grupos de Incorporación del nivel desconcentrado, serán los responsables de brindar a los aspirantes una información clara, precisa y detallada, acorde a los lineamientos institucionales y dejarán la respectiva constancia, garantizando que cada aspirante tenga conocimiento de la misma.
 - c. Se solicitará la documentación inicial requerida como lo es, cédula de ciudadanía, resultados de las pruebas ICFES o su equivalente, acta y diploma de grado.
- 3. Asignación de la carpeta.** Posterior a la verificación de la documentación inicial y la consignación en la entidad bancaria autorizada, al aspirante se le asignará una carpeta con código único, en la cual se encontrarán los formatos de las diferentes etapas del proceso de selección y el requerimiento de los soportes documentales que deberán anexar. Así mismo, en esta fase se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- a. Asignación de usuario y contraseña para acceder al sistema de información de la Dirección de Incorporación, para el diligenciamiento de la carpeta.
 - b. Envío del PIN (código único de identificación personal), el cual recibirá el aspirante a través de correo electrónico que suministre en la fase de la inscripción a la convocatoria.
 - c. Una vez el Proceso de Selección sea virtualizado en la Dirección de Incorporación, se omitirá el diligenciamiento físico de la carpeta y se integrará al expediente electrónico de cada aspirante.
- 4. Verificación y recepción de la carpeta.** Se constata que los formatos físicos y la hoja de vida virtual se encuentren totalmente diligenciados, así como que la documentación aportada para continuar con el proceso de selección corresponda al aspirante. Si este cumple con los parámetros establecidos, se le autorizará efectuar el pago de la inscripción en la entidad bancaria correspondiente.
- 5. Formalización de inscripción.** Después de recepcionada la carpeta y realizado la verificación de documentos, el aspirante aportará el soporte del pago de la inscripción, con el fin de formalizar la misma en el sistema de información de incorporación determinado para el proceso de selección, cambiando el estado del aspirante de registrado a inscrito.

Parágrafo 1. Si al momento de la verificación de los documentos, el aspirante no allega la documentación requerida en su totalidad, esta se dejará en calidad de documentación pendiente, la cual deberá ser aportada antes del inicio de la etapa 3 "valoraciones".

Parágrafo 2: Si el aspirante incumple las fechas establecidas para la formalización de la inscripción, se dará por terminada la participación en la convocatoria. Así mismo, si manifiesta la intención de abandonar el proceso, será excluido de la misma.

Parágrafo 3. Para continuar con la etapa de valoraciones, el aspirante deberá presentar el documento de identidad original, si es menor de edad presentará autorización escrita de los padres o tutor legal y comprobante de la transacción bancaria a nombre del aspirante, mediante la cual se cancela el valor de la etapa o valoración correspondiente.

CAPÍTULO III

ETAPA 3 - VALORACIONES

Artículo 20. DEFINICIÓN. La etapa de valoraciones es en la cual se realiza la evaluación médica, psicológica, odontológica, físico atlética, calificación de la capacidad psicofísica, sociofamiliar y estudio de seguridad, a los aspirantes por parte de los profesionales de las citadas áreas, a quienes se les denomina ejecutores.

Parágrafo 1: Las valoraciones médicas, psicológicas, odontológicas, físico atléticas, calificación de la capacidad psicofísica y estudios de seguridad, son de carácter eliminatorias.

Parágrafo 2: La valoración sociofamiliar es de carácter clasificatorio.

Artículo 21. VALORACIONES ELIMINATORIAS. Son aquellas en las que el aspirante será excluido del proceso, por no cumplir con los parámetros establecidos, se emite un concepto de no ajuste al perfil o no apto, así:

- a. **Valoración médica:** evalúa las condiciones de salud a través del examen físico, la verificación de antecedentes médicos, los resultados de exámenes paraclínicos y conceptos especializados. Se deberá tener en cuenta criterios laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, según sea el caso y conforme a la clase de convocatoria.

Para el caso de la vinculación del personal no uniformado a la Policía Nacional, se practicará evaluación médica ocupacional, que según la Resolución Nro. 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social, se define como "(...) el acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones".

- b. **Valoración odontológica:** evalúa las condiciones de salud oral, teniendo en cuenta el examen de ayudas diagnósticas radiográficas, examen clínico y estomatológico.
- c. **Valoración psicológica:** evalúa los procesos cognitivos, rasgos de personalidad, valores, motivaciones, comportamientos, estado afectivo, competencias y control de impulsos.
- d. **Valoración físico atlética:** evalúa la condición física de los aspirantes a través de la aplicación de pruebas para valorar capacidades físicas básicas (fuerza, velocidad, resistencia y flexibilidad), así como las habilidades físicas y motoras en un medio acuático (prueba de natación).
- e. **Calificación de la capacidad psicofísica:** evalúa los resultados obtenidos en la valoración médica, odontológica, psicológica y físico atlética; esta será realizada por autoridades médico laborales de la Policía Nacional de acuerdo a la normatividad vigente y se llevará a cabo en las convocatorias de Oficial, Patrullero de Policía y Auxiliares de Policía.
- Para el caso de las especialidades y cursos del servicio de policía se realizará de acuerdo a los profesiogramas establecidos por la Dirección de Incorporación o de la Dirección de Talento Humano, conforme la normatividad vigente.
 - En la convocatoria de Servicio Militar, la calificación de la capacidad psicofísica se realizará según lo establece el artículo 18 de la Ley 1861 de 2017, de la siguiente manera:
 - **Primera evaluación:** durante el proceso de selección.
 - **Segunda evaluación:** al momento de la presentación a la Policía Metropolitana, Departamento de Policía o Escuela de formación, donde esté asignado el conscripto.
 - **Evaluación Aptitud Psicofísica Final:** durante los 90 días siguientes a la incorporación de un contingente, con el propósito de verificar que el conscripto no presente causales de no aptitud psicofísica para la prestación del servicio.
- f. **Valoración estudio de seguridad:** evalúa la confiabilidad y veracidad de la información judicial, académica, laboral, familiar, financiera y demás aspectos de interés, con el fin de identificar situaciones de riesgo que puedan afectar la imagen institucional, la transparencia policial y la seguridad del Estado. Esta valoración se llevará a cabo durante las diferentes etapas del proceso de selección.

En la convocatoria de especialidades y cursos del servicio de policía, se evaluará la trayectoria institucional del funcionario, es decir, tiempo de servicio, distinciones, condecoraciones, felicitaciones, desempeño en las unidades laboradas, situación laboral

administrativa, nivel académico, informes administrativos por lesión, junta médico laboral, investigaciones disciplinarias, sanciones y demás aspectos relevantes del aspirante.

Artículo 22. VALORACIÓN CLASIFICATORIA. Es aquella evaluación que busca ponderar cuantitativamente al aspirante en el proceso de selección y el resultado de la misma se pondrá en consideración en el consejo de admisión, así:

- a. **Valoración socio familiar:** evalúa la dinámica familiar, valores, principios, eventos estresores, condiciones habitacionales, relaciones sociales, condiciones económicas, expectativas o proyecciones del aspirante para ingresar a la Institución, expectativas y nivel de apoyo del núcleo familiar.

Artículo 23. APLICABILIDAD DE LAS VALORACIONES. Las valoraciones del proceso de selección se realizarán de acuerdo a cada convocatoria, de la siguiente manera:

a. **Convocatoria a oficial, patrullero de policía y reincorporación al servicio activo:**

- Valoración médica.
- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración físico atlética.
- Valoración calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las Autoridades Médico Laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración socio familiar.
- Valoración estudio de seguridad.

b. **Convocatoria servicio militar:**

- Valoración médica.
- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las Autoridades Médico Laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración estudio de seguridad.

c. **Convocatoria especialidades del servicio de policía:**

- Valoración psicológica.
- Valoración estudio de seguridad.

d. **Convocatoria cursos del servicio de policía:**

- Valoración médica.
- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración físico atlética.

- Calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las autoridades medico laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración estudio de seguridad.

Las valoraciones para las convocatorias de especialidades y cursos del servicio de policía se realizarán de acuerdo a lo establecido en el profesiograma según corresponda.

Parágrafo 1. Para la vinculación del personal no uniformado a la Policía Nacional, se realizarán las siguientes valoraciones:

- Evaluación médica ocupacional.
- Valoración psicológica.
- Valoración socio familiar.
- Valoración estudio de seguridad.

Parágrafo 2. Para el caso de los postulados extranjeros que recibirán formación, capacitación o entrenamiento en la Institución, se revisan los resultados de las siguientes valoraciones:

- Valoración médica.
- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración físico atlética.
- Valoración calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las Autoridades Medico Laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración socio familiar.
- Valoración estudio de seguridad.

Parágrafo 3. El desarrollo de las anteriores valoraciones se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la guía procedimental dispuesta para tal fin.

CAPÍTULO IV

ETAPA 4 - ADMISIÓN

Artículo 24. DEFINICIÓN: LA ADMISIÓN. Es la etapa que define el ingreso de los aspirantes a las escuelas de formación o la vinculación a la especialidad o curso del servicio de policía, según la clase de convocatoria.

Artículo 25. FASES DE LA SELECCIÓN. Se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Consejo de Admisión:** Es la instancia donde se presentan los aspirantes que superaron cada una de las valoraciones descritas en el capítulo anterior y aplica para la convocatoria de oficial, patrullero de policía y cursos del servicio de policía. Estará integrado de la siguiente manera:

Convocatoria profesional, bachiller, técnico profesional y tecnólogo a oficial.

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Director de Incorporación o su delegado.	Con voz y voto
Representante del Cuerpo de Generales designado por el Director General de la Policía Nacional.	
Delegado del Comando de Región de Policía en el grado de Coronel o Teniente Coronel.	
Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" o su delegado.	
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o su delegado.	

Convocatoria Patrullero de Policía.

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Director de Incorporación o su delegado.	Con voz y voto
Mando del nivel ejecutivo delegado por el Comando de Región de Policía en el grado de comisario.	
Director o subdirector de la escuela de formación policial de la jurisdicción.	
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o su delegado.	

Convocatoria reincorporación al servicio activo.

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Director de Incorporación o su delegado.	Con voz y voto
Representante del Cuerpo de Generales designado por el Director General de la Policía Nacional.	
Mando del nivel ejecutivo o suboficial de comando delegado por el Director General de la Policía Nacional.	
Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" o su delegado si la convocatoria es para oficial.	
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o su delegado.	

Convocatoria cursos del servicio de policía.

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Director de Incorporación o su delegado.	Con voz y voto
Director de la unidad o de la escuela o su delegado.	
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o su delegado.	
Jefe Área Académica o coordinador de programa académico de la Escuela de la Especialidad.	Con voz, pero sin voto
Jefe Regional o Grupo de Incorporación que presenta los aspirantes.	

Al consejo de admisión se le asignará un digitador adscrito a la Dirección de Incorporación quien actuará como secretario y registrará los resultados en el sistema de información de la Dirección de Incorporación o el que haga sus veces, asimismo un revisor de la carpeta que garantiza el cumplimiento de los soportes documentales aportados al proceso.

Generalidades del consejo de admisión

- La evaluación del aspirante debe ser integral y ceñirse a principios de transparencia, imparcialidad e igualdad, que garanticen una selección objetiva y que atienda las necesidades institucionales, guardando la confidencialidad de la calificación y demás aspectos tratados en el consejo de admisión.
 - La programación de las sesiones del consejo de admisión, será realizada por la Dirección de Incorporación, de acuerdo a la fecha de presentación de los aspirantes seleccionados, a las escuelas de formación.
 - Los consejos de admisión se realizarán a nivel nacional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la cantidad de aspirantes que superaron las etapas del proceso de selección.
 - Se realizará de forma presencial y excepcionalmente de manera virtual, dicha condición será evaluada por la Dirección de Incorporación, conjuntamente con la participación del Comandante de Región, Policía Metropolitana, Departamento de Policía y Director de Escuela, según corresponda.
 - Los aspirantes que se presentarán ante el consejo de admisión serán notificados, indicando fecha, hora y lugar donde se va a realizar.
 - El Jefe Regional y del Grupo de Incorporación, suministrarán a los integrantes del consejo de admisión la información de cada aspirante relacionada con los resultados obtenidos en las valoraciones eliminatorias y clasificatorias, destrezas, habilidades y las demás que se consideren pertinentes que deban ser evaluadas.
 - Durante el desarrollo del consejo de admisión solo podrán estar presentes los integrantes del mismo y los aspirantes a evaluar.
 - Los integrantes del consejo de admisión procederán a asignar un puntaje a los aspirantes de acuerdo a la valoración integral de las etapas del proceso de selección y el desempeño en el mismo; dicho puntaje deberá ser registrado en el sistema de información de la Dirección de Incorporación o el que haga sus veces.
- a. **Consolidación de resultados:** es la evaluación final del aspirante de acuerdo al puntaje obtenido en el consejo de admisión y en las valoraciones eliminatorias y clasificatorias, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE	ETAPAS EVALUADAS
60%	Valoraciones eliminatorias y clasificatorias
40%	Consejo de admisión

El listado de aspirantes que superen el consejo de admisión, se publicará en la página web de la Policía Nacional y los aspirantes deberán asistir a la Regional o Grupo de Incorporación donde adelantaron el proceso, para ser notificados y continuar con la comprobación de la aptitud psicofísica.

Para el caso de la convocatoria para los cursos del servicio de policía, el consejo de admisión verifica el resultado de las valoraciones y define la lista de seleccionados de acuerdo a las necesidades de la unidad o escuela correspondiente.

- b. **Comprobación de la aptitud psicofísica:** es la instancia que garantiza que el aspirante se encuentre en óptimas condiciones físicas y psicológicas para iniciar el proceso de formación; evalúa los resultados obtenidos en la valoración médica, odontológica, psicológica, físico atlética y calificación de la capacidad psicofísica; esta será realizada por autoridades médico laborales de la Policía Nacional de acuerdo a la normatividad vigente. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- La comprobación de la aptitud psicofísica se realizará en las convocatorias a oficial y patrullero de policía, una vez sea publicado el listado de los aspirantes seleccionados.

- Las aspirantes que fueron seleccionadas para esta etapa, se les evaluará los niveles de la Hormona Gonadotropina Coriónica Humana Fracción Beta (BHCG), la cual deberá ser realizada por la red de salud contratada por la Dirección de Sanidad.
- Los aspirantes que no superen la comprobación de la aptitud psicofísica o abandonen el proceso posterior a la publicación del listado de los seleccionados, podrán ser reemplazados por aquellos aspirantes que se encuentren en la lista de elegibles, previa autorización del Director de Incorporación.
- c. **Aplicación de la prueba para la evaluación de competencias genéricas:** tiene como finalidad verificar el nivel de las competencias policiales (ser policía, desarrollar relaciones, servir con pasión, actuar con efectividad, aprender para aportar) a los aspirantes a quienes se les practique la comprobación de la aptitud psicofísica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 01087 del 29 de marzo 2019.
- d. **Presentación de aspirantes seleccionados:** Consiste en la presentación de los aspirantes seleccionados de la convocatoria de oficial, patrullero de policía y servicio militar a las escuelas de formación, comandos de Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía o Centros de Entrenamiento de la Dirección de Educación Policial. La Dirección de Incorporación tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Remitirá a la Dirección de Educación Policial, el listado del personal seleccionado y el informe con los resultados obtenidos en la aplicación de la prueba de competencias genéricas en la Policía Nacional.
 - Coordinará con la Dirección de Educación Policial, la distribución de los aspirantes a oficial y patrullero de policía de acuerdo a la capacidad de las escuelas de formación y con la Dirección de Talento Humano lo correspondiente a servicio militar.
 - Dejará constancia de la presentación del personal seleccionado en la convocatoria de oficial y patrullero de policía a las escuelas de formación; para el caso del personal seleccionado para la convocatoria del servicio militar, se dejará constancia de la presentación a los comandos de Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía o Centros de Entrenamiento de la Dirección de Educación Policial.
 - Deberá registrar en el sistema de información de la Dirección de Incorporación (o el que haga sus veces), la escuela de formación, comandos de Policía Metropolitana, Departamento de Policía o Centro de Entrenamiento de la Dirección de Educación Policial donde fue designado cada aspirante.
 - Entregará los resultados de las convocatorias de especialidades y cursos del servicio de policía a las Direcciones o Escuelas según corresponda, siendo estas últimas las encargadas de notificar a los aspirantes seleccionados.
 - Registrará en el sistema de información de la Dirección de Incorporación o el que haga sus veces, el abandono de los aspirantes que se retiran después del consejo de admisión y antes de la presentación a las escuelas de formación.
 - Se dejará constancia de la entrega de las carpetas de la convocatoria de oficial, patrullero de policía y servicio militar al grupo de talento humano de la escuela o unidad asignada al aspirante.

Para el caso de los aspirantes en las convocatorias de las especialidades y cursos del servicio de policía, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Entregará las carpetas de los uniformados seleccionados en la convocatoria de especialidades y cursos del servicio de policía a las Direcciones o Escuelas de formación.
- Entregará las carpetas del personal no uniformado que será vinculado a la Policía Nacional a la dirección solicitante.

- Presentará mediante comunicación oficial, el listado del personal seleccionado en la convocatoria de especialidades y cursos del servicio de policía.

Parágrafo. La Dirección de Incorporación enviará a la Dirección de Educación Policial, el listado de los aspirantes que superaron el proceso de selección y cuenten con clasificación del Sisbén IV o la herramienta de focalización que haga sus veces para aplicar a la política de Estado de gratuidad en la matrícula, en las convocatorias que dicho beneficio aplique.

Artículo 26. EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ASPIRANTE. Conjunto de aspectos tenidos en cuenta en las diferentes convocatorias que permitan seleccionar una persona que cumpla funciones públicas al servicio del Estado y la ciudadanía, considerando los siguientes aspectos:

- Cumplir los requisitos establecidos para cada convocatoria.
- Valorar la aptitud psicofísica para el ingreso y permanencia en la Institución, según corresponda.
- Evaluar las competencias genéricas determinadas por la Policía Nacional.
- Verificar las competencias para los diferentes empleos públicos de las entidades que conforman el sector defensa y se complementan con los manuales específicos de funciones de la Dirección de Talento Humano, Dirección de Sanidad y Dirección de Bienestar Social y Familia.
- Evaluar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, de acuerdo con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, establecidos para tal fin.

TÍTULO V

POSTULADOS EXTRANJEROS Y PERSONAL NO UNIFORMADO

Artículo 27. POSTULADOS EXTRANJEROS. Los cuerpos de policía o institución homóloga extranjera que postule candidatos para recibir formación, capacitación o entrenamiento en la Institución, lo solicitarán ante la Dirección General de la Policía Nacional.

Parágrafo 1. El cuerpo de policía o institución homóloga extranjera realizará en su país las valoraciones, los exámenes médicos especializados y paraclínicos solicitados por la Policía Nacional y asumirá los costos de los mismos.

Parágrafo 2. La Dirección de Incorporación verificará los documentos que soportan las valoraciones practicadas a los postulados extranjeros y emitirá un concepto sobre el ajuste o no al perfil requerido.

Parágrafo 3. La Dirección de Incorporación expedirá el acto administrativo que regule el proceso de selección de los postulados extranjeros.

Artículo 28. PERSONAL NO UNIFORMADO. Para la vinculación del personal no uniformado y servicio social obligatorio a la Policía Nacional, la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Sanidad y la Dirección de Bienestar Social y Familia, remitirán el listado del personal a la Dirección de Incorporación, con el fin de realizar las valoraciones correspondientes e informar los resultados obtenidos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. COMPLEMENTARIEDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Partiendo de las necesidades institucionales, la Dirección General de la Policía Nacional establecerá las convocatorias que estime pertinentes en aras de fortalecer el servicio de policía, así mismo, definirá los lineamientos para adelantar el respectivo proceso de selección.

Artículo 30. DERECHO DE ADMISIÓN. Por la naturaleza constitucional de la Policía Nacional, la Dirección de Incorporación se reserva el derecho de admitir al personal que aún después de haber superado el proceso de selección, cuando presenten conductas o comportamientos que atenten contra los principios, valores y características propias del servicio de policía; aunado a que se estructuren circunstancias sobrevinientes, que conlleven al incumplimiento de los requisitos exigidos para su incorporación; teniendo en cuenta, que quienes aspiren hacer parte de la Institución, deben contar con óptimas calidades personales que garanticen el correcto desempeño y cumplimiento de las labores que serán asignadas a los funcionarios policiales.

Artículo 31. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución Nro. 01086 de 2022, la Resolución Nro. 04563 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los **05 DIC 2024**


General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: PT Silvia Peña Hurtado
DINCO ARDEV.

Revisó: ST Tatiana Gálvez García
DINCO ASJUR (E).

Revisó: TE Bryan Álvarez Delgado
DINCO PLANE (E).

Revisó: MY Angélica Mora Ortega
DINCO ARDEV.

Revisó: MY Hans Cerón Lleras
DINCO ACOSP.

Revisó: CR Joaquín Medrano Muñoz
DINCO JEFAT (E).

Revisó: CR Andrea Carolina Cáceres Naranjo
DITAH JEFAT.

Revisó: CR Diana Torres Castellanos
OFFLA JEFAT.

Aprobó: CR Rubby Shirley Aguilar Villanueva
DIEPO JEFAT.

Revisó: BG Hernán Meneses Gelves
SEGEN JEFAT.

Aprobó: BG Nicolás Zapata Restrepo
SUDIR JEFAT.

Fecha de elaboración: 04-DIC-2024
Ubicación: Z:\ARIVE\Publica_ARIVE\

Transversal 33 No 47 A 35 sur Barrio Fátima
Teléfono 5169333 ext. 50227
dinco.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA